

HIPOTECARIO 2019-00524 00

A despacho para resolver. Hoy Febrero 23 de 2023


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dosquebradas Risaralda, febrero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

En memorial recibido el 24 de octubre de 2022, el apoderado de la parte actora allega la constancia de envío de la notificación por aviso a la demandada a la dirección Urbanización Taquiotra casa No. 17, manzana No. 3 Campestre C, Dosquebradas Risaralda, con un resultado positivo el día 02 de marzo de 2020, y **solicita** al Despacho tener por notificada a la demandada.

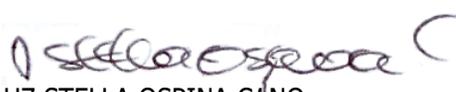
A la anterior petición no es procedente acceder, toda vez que de la revisión del expediente se advierte que, mediante auto calendado 2 de septiembre de 2020 se resolvió petición en igual sentido, en el cual se dispuso que Vencido el término que disponía la parte demandada, señora DIANA JANETH BENJUMEA ISAZA, para contestar la demanda o excepcionar sin que hiciera pronunciamiento alguno, y antes de continuar con lo exigido en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, se requirió a la parte demandante con mediación de su apoderada judicial para que realizar las gestiones correspondientes para la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de esta Litis.

Una vez cumplido con el anterior requerimiento, mediante auto fechado 22 de enero de 2021, se dispuso agregar al expediente la respuesta al oficio No 0021 del 14 de enero de 2020 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad referente a los motivos por los no fue posible la inscripción del embargo ordenado en este proceso sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 294-7880, mismo que se dejó en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinente.

En conclusión, se reitera a la parte actora la decisión del Despacho dispuesta mediante proveído del 2 de septiembre de 2020, en el entendido que, si bien la demandada se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el término de traslado se encuentra vencido, el cual transcurrió en silencio, lo cierto es que no se cumple con el requisito de haberse inscrito la medida de embargo sobre el bien hipoteca para proceder ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme con la norma citada en el segundo párrafo.

Finalmente, se dispone oficiar a la FISCALIA 52 DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DOMINIO, con el fin de informarle sobre la existencia del presente proceso Ejecutivo con garantía Real, y así mismo, informe a ese Despacho el estado del proceso Penal que allá se adelanta en contra de la parte demandada, señora DIANA JANETH BENJUMEA ISAZA, y la vigencia de las medidas cautelares de PROHIBICION DE ENAJENACION Y LA SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO que pesa sobre inmueble de matrícula inmobiliaria No. 294-7880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas a nombre de la antes citada. Adjúntese certificado de tradición referido.

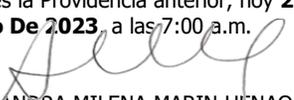
NOTIFÍQUESE


LUZ STELLA OSPINA CANO
Juez

SMMH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS -RISARALDA-

Por anotación en ESTADO No. **034** notifico a las partes la Providencia anterior, hoy **27 De Febrero De 2023**, a las 7:00 a.m.


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria